

**AUTO**

Radicado No. 2016-0060-00

**Sincelejo, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Restitución de Tierras (Despacho Comisorio) <b>Solicitantes:</b> Otto Manuel González Villadiego, Emerson José Vargas Macea y Atilano José Meza Ortega <b>Opositores:</b> Nacira Flor Turcios y Álvaro Enrique Balasnoa Márquez <b>Predio:</b> “Paraíso” o “Finca Loma Linda” y “Naranjal, Parcela N° 12”</p>
--

Habiendo emitido la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, sentencia ordenando la restitución material de los predios “Paraíso” o “Finca Loma Linda” y “Naranjal, Parcela N° 12”, a favor de los demandantes señores: Otto Manuel González Villadiego, Emerson José Vargas Macea y Atilano José Meza Ortega, se libra orden comisorio a este juzgado, a fin de que proceda ejecutar la orden de entrega material de uno de los inmuebles restituidos específicamente del predio “Paraíso”.

En cuanto a la comisión entre autoridades judiciales, el artículo 38 del CGP dispone como regla que *“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

Por lo tanto, atendiendo la categoría subordinada en que se encuentra este juzgado, en relación con el Tribunal que profiere la orden comisorio, el despacho considera que es competente para asumir el conocimiento de la orden impartida, por lo que procederá auxiliarla y adoptar las medidas que permitan el cumplimiento de la anterior orden.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la sentencia frente a la controversia suscitada dispuso, diferentes soluciones, en cuanto lo resuelto no conlleva implícita la restitución material de los predios a los demandantes favorecidos, el juzgado centrará la diligencia de entrega solo respecto de los inmuebles que debe operar su entrega física a la parte restituida.

En efecto del análisis del fallo, se encuentra que para el caso del predio *“Naranjal Parcela N° 12”*, restituido al señor Atilano Mesa Ortega, en el que funge como opositor el señor Álvaro Balasnoa, el fallo considera que era procedente el reconocimiento de una compensación económica a favor del demandante Atilano Mesa, excluyendo por lo tanto una restitución material del inmueble a esta parte, en cuanto ha ordenado por el contrario la entrega de la propiedad del predio *“Naranjal parcela N° 12”*, al opositor vencido Álvaro Balasnoa, por lo tanto, no resulta procedente disponer diligencia alguna para agotar le entrega de este inmueble.

Ahora, en lo tocante a la reclamación que formuló el reclamante Emerson Vargas Macea y María Francisca Mercado Cuello, en su sentencia se ha planteado como solución ordenar al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, ofrecerles alternativas de terrenos de similares características y condiciones económicas y medio ambientales, a fin de garantizarle la cesación de los efectos provocados con el desplazamiento forzoso del predio “Paraíso”, razón por la cual la orden no compromete la entrega física del inmueble “Paraíso” que le fue restituido.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la sentencia solo ha dispuesto la entrega física de la finca “Paraíso” o “Loma Linda”, a favor del señor Otto González y su Grupo Familiar en la que fue reconocida como opositora la señora Nacira Flor Turcios González, y la comisión remitida se libra a fin de que se materialice exclusivamente el desalojo del citado inmueble, el despacho centrará las diligencias de entrega respecto de este.

Además, advierto que en el fallo se ordena al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, a pagar a la opositora señora Nacira Flor Turcios González, el valor comercial del predio "El Paraíso" el cual asciende a seiscientos cinco millones seiscientos veintitrés mil doscientos veinte mil pesos (\$605.623.220), el despacho la requerirá para que informe sobre su disposición de entrega voluntaria frente a un eventual desalojo del predio "Paraíso", aun sin haber operado dicho pago.

Finalmente, bajo el marco de la nueva normalidad ocasionada por la pandemia del COVID-19, este despacho previo establecer la viabilidad de una entrega virtual y proceder a la realización de una reunión preparatoria, como fue solicitado por la doctora Gloria Inés Serrano Procuradora 1° Judicial II de Restitución de Tierras, en escrito presentado ante este despacho el día 17 de agosto de la presente anualidad, se considera necesario determinar si cumple con aspectos mínimos para ello, tales como carencia de segundos ocupantes y oposición a la entrega, facilidad de acceso al predio, entre otras, conocimiento al cual se llega a través de los informes que serán requeridos a la Unidad de Restitución de Tierras y al Departamento de Policía de Sucre.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Auxíliese** la entrega material del predio denominado "*Paraíso*" o "*Finca Loma Linda*" identificado con FMI No. 342-59 y referencial catastral 70418000100020050000, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, restituido a favor de los señores Otto Manuel González Villadiego y Ruth del Carmen Vergara Vergara, cuya comisión se ha ordenado por parte de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, numeral 12, céntrense las labores de desalojo sobre este único inmueble, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: Requírase** al **Área de Trabajo Social de la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda informe sobre la existencia de segundos ocupantes en el predio denominado "*Paraíso*" o "*Finca Loma Linda*" identificado con FMI No. 342-59, referencia catastral 70418000100020050000, el cual se ubica en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, y de verificarse la existencia de estos, establecer y señalar las condiciones de las personas que allí habiten, ya sean adultos mayores, menores de edad o discapacitados, padecimientos médicos que estos tengan, así mismo determinar el estado de las construcciones y enseres que en el predio se encuentren, sobre la presencia de semovientes en el lugar promediando su número.

**TERCERO: Requírase** al **Departamento de Policía de Sucre**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda un informe preliminar de la situación de orden público presente en las inmediaciones del predio denominado "*Paraíso*" o "*Finca Loma Linda*" identificado con FMI No. 342-59, referencia catastral 70418000100020050000, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

**CUARTO: Ofíciase** al **Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado en que se encuentra la compensación económica, que le fue reconocida a la opositora Nacira Flor Turcios González, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, numeral 14.

**QUINTO: Comuníquese** el auxilio de la presente comisión, a la opositora vencida Nacira Flor Turcios González, al abonado telefónico 3205158260 y a través de su representante judicial doctor Carlos Andrés Beltrán Agámez en la dirección electrónica [cabeltranagamez@gmail.com](mailto:cabeltranagamez@gmail.com) y a la doctora Gloria Inés Serrano Quintero Procuradora 1° Judicial II de Restitución de Tierras. Por secretaria, notifíqueseles por el medio más expedito.

**SEXTO: Requiérase** a la señora Nacira Flor Turcios González, en su calidad de opositora de la solicitud de restitución del predio “*Paraíso*” o “*Finca Loma Linda*”, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, informe al despacho sobre su disposición de entrega voluntaria del referido inmueble ante su eventual desalojo, inclusive sin haber recibido el pago de su valor comercial, por parte del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, que le ordena cancelar a su favor la Sentencia de restitución de fecha 13 de diciembre de 2019, numeral 14.

**SÉPTIMO: Obtenidos** los resultados de los requerimientos, vuelva al despacho para fijar fecha de reunión de coordinación y establecer las medidas correspondientes para proceder a la entrega del predio denominado “*Paraíso*” o “*Finca Loma Linda*”.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez**  
**Juez**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Juzgado De Circuito**  
**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aebb505fb9145f83e69139a7bee7ff8a7703f3542d3ee23390b01a401fc960aa**

Documento generado en 06/09/2021 04:23:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**